

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15385** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Corneta de dicho Cuerpo don Nicolás Martín-Maestro Hernández.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Corneta de dicho Cuerpo don Nicolás Martín-Maestro Hernández.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

**15386** *RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al Teniente de dicho Cuerpo don José Pedrero Pérez.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al Teniente de dicho Cuerpo don José Pedrero Pérez.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

**15387** *RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a los Guardias segundos, de dicho Cuerpo, don Juan Navarro Grande y don Francisco Luque Pérez.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, a los Guardias segundos, de dicho Cuerpo, don Juan Navarro Grande y don Francisco Luque Pérez.

A estas condecoraciones le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

**15388** *RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita, relación que empieza con don José Pindado Martínez y termina con don Ricardo del Hoyo Fuentes.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia

Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco, al personal de dicho Cuerpo que se cita:

Capitán don José Pindado Martínez.  
Otro don Angel Alba Coca.  
Cabo 1.º don Carlos López Reguillón.  
Guardia 2.º don Francisco García García.  
Otro don Ricardo del Hoyo Fuentes.

A estas condecoraciones le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández Huidobro

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15389** *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.483.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 60.483, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 71.131 de Revenga de Campos (Palencia), contra la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 192/1981, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 26 de febrero de 1981 sobre sanción de 10.000 pesetas por construir una cerca en el p.k. 11.300 de la carretera P-980, sin autorización, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Sociedad agraria de Transformación número 7.131 de Revenga de Campos (Palencia), debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 de julio de 1982, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos que pudiesen proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**15390** *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53/518.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.518, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Jaime Corcoy Basols, contra la sentencia dictada el 26 de junio de 1980 por la Audien-

cia Nacional en el recurso número 10.124, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de 7 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación, deducido por la Administración General del Estado, y estimando en parte el formulado por don Jaime Corcoy Basols, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en veintiséis de junio de mil novecientos ochenta, cuyo fallo se transcribe en el primer resultado de esta, la revocamos en cuanto fija el justiprecio del terreno de la parcela 846 del área de actuación urbanística urgente "Puente de Santiago", en Zaragoza, expropiada al señor Corcoy, y en su lugar fijamos dicho justiprecio, en cuanto al suelo se refiere, en la cantidad de siete millones quinientas ochenta y seis mil ciento dieciocho pesetas con setenta y cinco centimos (7.586.118,75), incluido el premio de afección, más los intereses legales de dicha suma; debiendo la Administración abonar al repetido señor Corcoy la diferencia entre lo percibido y la cantidad ahora fijada con sus intereses correspondientes; todo ello sin condena en las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de junio de 1985. P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15391** *ORDEN de 13 de mayo de 1985 sobre revocación de autorización al Centro escolar privado «Escuela Activa Mercedes Pineda», sito en calle Emilio Ferrari, 53-57, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación de autorización al Centro privado de enseñanza «Escuela Activa Mercedes Pineda», sito en la calle Emilio Ferrari, 53-57, de Madrid, autorizado para impartir enseñanza primaria por Orden de 29 de mayo de 1966, incoado al amparo del artículo 16 del Decreto 1.855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que en base a los informes presentados por la Inspección General de Servicios del Departamento, con fecha 28 de marzo de 1984, y los Servicios de Inspección con fecha de 10 de julio del citado año, el ilustrísimo señor Director general de Educación Básica acordó, por Resolución de 14 de septiembre de 1984, la incoación de expediente de revocación al referido Centro, por ponerse de manifiesto en los informes mencionados, entre otras, las siguientes irregularidades:

a) El centro privado de Educación General Básica «Escuela Activa Mercedes Pineda» no está clasificado según la legislación vigente.

b) Sus instalaciones no cumplen los requisitos mínimos para ser clasificado.

c) El número de alumnos tampoco cumple el módulo de 1/35 para estar subvencionado.

d) El Centro no ha aportado documentación que acredite que el profesorado se halla en situación laboral correcta.

e) Dejar transcurrir la fecha de 25 de junio de 1984 para visar la documentación de fin de curso.

f) Reclamación de padres de alumnos al requerir firma del Inspector certificando notas de 8.º de EGB, no completas, pues

no consta propuesta de graduado escolar, para matricular a los alumnos de Bachillerato.

g) El citado Centro tampoco ha respondido a la solicitud para la celebración de comisión de subvención correspondiente al primer semestre de 1984.

Resultando que por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid se procedió a la notificación de la iniciación de dicho expediente por escrito, de fecha 29 de junio de 1984, en el que se le ponían de manifiesto las citadas irregularidades;

Resultando que con fecha 16 de noviembre de 1984 se recibió escrito de don Mariano Muñoz González interponiendo recurso de reposición contra la anterior notificación de incoación del expediente, alegando el interesado diversos defectos formales, entre los que cabe señalar el de «no expresar la comunicación la autoidad de que procede la resolución que se comunica»;

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 1984, y por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, se remitió nueva notificación, subsanando el defecto de forma alegado;

Resultando que con fecha 13 de noviembre de 1984 se otorgó al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo, trámite de vista y audiencia. En cumplimiento de dicho trámite, don Mariano Muñoz González, en su condición de titular Director del Centro, presentó escrito de alegaciones, de fecha 27 de noviembre de 1984, en el que, en resumen, manifiesta:

A) Que «en el expediente incoado sólo se han traído al mismo documentos perjudiciales y negativos para el mencionado Centro». Asimismo, se argumenta que en su día se presentaron, entre otras solicitudes, las de autorización definitiva, de clasificación del Centro.

B) Solicita se añada al expediente de revocación toda la documentación existente, referida a la solicitud y concesión de subvención a la gratuidad al citado Centro, así como las modificaciones que hubiese sufrido dicha subvención;

Resultando que con fecha 8 de marzo de 1985, a través de la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, se solicitó nuevo informe a los Servicios de Inspección que ampliase y justificase documentalmente las afirmaciones contenidas en su anterior informe emitido con fecha 10 de julio de 1984, en relación con el expediente que nos ocupa;

Resultando que con fecha 11 de abril de 1985 dicha Inspección emitió nuevo informe, en el que pone de manifiesto otras irregularidades en la documentación oficial del Centro, que se concreta en la remisión con retraso del impreso de organización pedagógica; demora injustificada en la presentación de la documentación de alumnos; invalidación de calificaciones de evaluación continua con pérdida de convocatoria de la alumna, errores en la adscripción de alumnos a cursos según la edad exigida; libros de escolaridad mal complementados, etc.;

Asimismo se expone una serie de irregularidades en cuanto al incumplimiento de la legislación vigente, concreta en la negativa de entrada al Centro de los Servicios de Inspección, Ausencia del Director Técnico en las reiteradas visitas de inspección, incomparecencias a citaciones, etc.; cambio de cuatro Profesores (sobre un total de ocho ya comenzado el curso); tener matriculados alumnos en 8.º de EGB con más edad que la legalmente establecida; disparidad entre el número de alumnos declarados por la Dirección del Centro y alumnos matriculados realmente, coincidencia de alumnos con doble matrícula (EGB-FP), irregularidades en la contratación y remuneración del profesorado, puestas de manifiesto con los datos facilitados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de los que se deduce que el referido Centro no figura al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social;

Resultando que por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid se acordó con fecha 21 de septiembre de 1984, la retención de la subvención a la gratuidad de la enseñanza que el Centro tenía concedida, con efectos de 1 de septiembre de 1984; todo ello a consecuencia del continuo incumplimiento del Centro en cuanto al régimen económico que tiene establecido con motivo de la percepción de la citada subvención;

Resultando que por la Dirección General de Educación Básica se citó de comparecencia, en fecha 15 de marzo de 1985, a diversos Profesores que figuraban adscritos al mencionado Centro, quienes manifestaron que mientras duró su relación laboral con el mismo nunca percibieron sus remuneraciones a través de su nómina; y que, asimismo, carecían de contrato laboral, sin que en la mayoría de los casos figurasen dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Aportan en dichas comparecencias fotocopias de las actas de liquidación de cuotas levantadas por la Inspección de Trabajo;